



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/002/2023-P.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
LOCAL QUERÉTARO SEGURO.

ASUNTO: INTEGRACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS, VISTA E
INFORME.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diez de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el nueve de octubre en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.**

Mtro. Juan Uñises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MJRG/CARG



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/002/2023-P.

PROMOVENTE: PARTIDO
POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO
SEGURO.

ASUNTO: INTEGRACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS, VISTA E
INFORME.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el escrito y anexo recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés² registrado con el número de folio 1038, signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de representante legal del partido político local Querétaro Seguro,³ así como el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción XIV y 63, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, mismo que consta de un total de dieciocho fojas útiles con texto por un solo lado, mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Debida integración de órganos internos.

1. El cuatro de septiembre esta Secretaría Ejecutiva se reservó proveer para el análisis de la documentación presentada a través del escrito 0908 por la representante legal del partido político local Querétaro Seguro respecto de la integración de los órganos internos.

2. Del análisis realizado por esta Secretaría la conformación del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal, las Comisiones de Educación y Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad; Contraloría y Vigilancia; Juventud, Deporte y Cultura; Jurídica y Electoral, así como los Comités Directivos Municipales del partido se ajustan a lo previsto en los artículos 19, 25, párrafo primero, 28, 33, fracción I, 34, párrafo primero, 35, párrafo primero, 37, párrafo primero y 38, párrafo primero de los Estatutos del partido político local Querétaro Seguro, los cuales se encuentran democráticamente integrados y de manera paritaria.

TERCERO. Indebida integración de órganos internos y vista.

I. Integración de la Comisión de Garantías y Vigilancia.

1. De conformidad con el artículo 60, fracción I de los Estatutos dicho órgano se debe integrar por una persona dirigente y cuatro miembros más,

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

³ En lo sucesivo el partido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

observando el principio de paridad en su integración; del escrito 0908 se advierte que de conformidad con la determinación del Consejo Estatal la referida Comisión se encuentra integrada por cuatro personas (dos mujeres y dos hombres).

2. Por su parte, través del escrito 1038 de cuenta la representante legal del partido informó a este Instituto la acreditación de María Guadalupe Valdez García como integrante de la Comisión de Garantías y Vigilancia, no obstante, de conformidad con el artículo 61, párrafo primero, inciso a), b) y c) de los Estatutos del partido, ante la ausencia definitiva de alguna persona comisionada, el Consejo Estatal en pleno debe designar a la persona que ocupe el cargo, para lo cual el Comité Ejecutivo Estatal debe proponer la posible candidatura ante el citado Consejo, y éste último votar dicha propuesta de manera directa y abierta; en caso de rechazo, el Comité debe emitir una nueva propuesta.

3. Del escrito 1038 de cuenta se advierte que la designación de María Guadalupe Valdez García como integrante de la Comisión de Garantías y Vigilancia se realizó de manera unilateral por la representante legal del partido, por lo que con el objeto de que ésta se lleve a cabo en los términos estatutarios es necesario que la designación de mérito se realice a través del Consejo Estatal en sesión, previa propuesta que realice el Comité Ejecutivo Estatal.

II. Integración de la Comisión de Transparencia.

1. De conformidad con el artículo 36, párrafo primero, fracción IV de los Estatutos del partido el Consejo Estatal debe designar por mayoría de votos a una persona responsable de la Comisión de Transparencia, quien cuenta con la atribución de designar a dieciocho militantes para ocupar el mismo cargo en los Comités Directivos Municipales, observando el principio de paridad.

2. Dichas personas deben ser aprobadas de manera previa a su designación por el Consejo Estatal, en términos del artículo 36, párrafo sexto de los Estatutos.

3. En ese sentido, a través del escrito 0908 la promovente informó la integración de la Comisión de Transparencia, al respecto se señala que del análisis realizado por esta Secretaría Ejecutiva ésta no se encuentra integrada de manera paritaria, ya que se conforma por una mujer en su carácter de presidenta, además de ocho mujeres y diez hombres y para poderse considerar paritariamente integrada por lo menos debe contar con diez mujeres y nueve hombres.

4. Por su parte, en alcance al escrito registrado con el folio 0908 la promovente presentó el escrito registrado con el folio 1038 de cuenta mediante el cual informó que a fin de garantizar el principio de paridad en la conformación de dicho órgano, se llevó a cabo la sustitución de Jaime Rico Venegas por Lucía Esperanza Valencia López, como integrante de la Comisión de Transparencia en representación de la persona designada



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

anteriormente correspondiente al municipio de San Juan del Río y anexó el "ACTA CIRCUNSTANCIADA, RELATIVA A LA SESIÓN DE PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO QUERÉTARO SEGURO, DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE" mediante la cual se llevó a cabo la misma.

5. No obstante, se advierte que dicha sesión se llevó a cabo por el Comité Ejecutivo Estatal, por lo que con el objeto de que la designación se realice en términos estatutarios es necesario que se lleve a cabo a través de la titular de la Comisión de Transparencia, previa aprobación del Consejo Estatal.

6. Conforme a lo anterior, se ordena dar vista al partido para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**⁴ remita los nombramientos respectivos conforme a sus disposiciones estatutarias, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud respecto a la integración de las Comisiones de Garantías y Vigilancia y la de Transparencia.

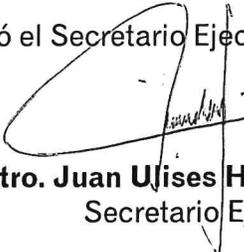
CUARTO. Informe. Con relación a los Comités Sociales de Análisis y Discusión, las Comisiones de Distritos Electorales; Estatal de Afiliación; y en su caso, la de Garantías y Vigilancia y de Transparencia, así como las Comisiones Especiales, respecto de las cuales se prevé que pueden ser designadas, en su caso por parte del Consejo Estatal conforme a lo previsto en el artículo 19, párrafo primero, fracciones V, VI, inciso e), VII, VIII, IX y X de los Estatutos, se requiere al partido para que una vez que lleve a cabo la integración de dichos órganos lo haga del conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice, en términos del artículo 34, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal copia simple de la presente determinación a la promovente en el domicilio señalado para tal efecto.

Además, se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto.

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**


Mtro. Juan Ujises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MJRG/CARG 



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

⁴ Respecto al plazo otorgado sirve de sustento la sentencia SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015, acumulados emitida en los juicios de revisión constitucional electoral por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil quince.